

VIGÉSIMA CUARTA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2011)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V y XII, 6o., 15, fracción I, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción 1, inciso c) de la Ley Aduanera; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Economía, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (el Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Minera prevén que la exploración y explotación de los minerales o sustancias concesibles, sólo podrá realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, por lo que nadie deberá beneficiarse de su explotación sin el título correspondiente;

Que la Ley de Comercio Exterior establece que se podrán aplicar las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, cuando se trata de asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad con las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

Que el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala que la Secretaría de Economía podrá sujetar la exportación o importación de mercancías al requisito de permiso automático. La Secretaría aprobará los permisos automáticos a todas las personas físicas o morales que reúnan los requisitos legales para efectuar operaciones de comercio exterior;

Que es conveniente sujetar a permiso automático la exportación de mineral de hierro para evitar su explotación y comercialización ilegal;

Que en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo, denominado como el Acuerdo de NOM'S, se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que clasifican a las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida;

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, o las partes de éstas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que independientemente del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas en el territorio nacional;

Que el 5 de abril de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, que cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, y contiene disposiciones generales de etiquetado comercial y disposiciones sanitarias, así como ciertos aspectos relacionados con la obligatoriedad de presentar información nutrimental en las etiquetas de los productos;

Que el 4 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, que tiene por objetivo establecer los requisitos de información sanitaria y generales que para la venta y suministro de las pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, debe satisfacer el etiquetado de sus envases, y que reemplaza a la NOM-003-SSA1-1993, por lo que es recomendable reflejar la nueva nomenclatura de esta norma en el Acuerdo de NOM's;

Que según el Acuerdo de NOM's vigente, los productos sujetos al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, deben comprobar ante la aduana la información comercial señalada en el capítulo 5 de la norma, pero resulta conveniente precisar en el Acuerdo que no es necesario comprobar lo relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación, previsto en el punto 5.1.2, inciso c), de dicha norma;

Que las duchas y regaderas de baño que deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, se identifican en el Acuerdo de NOM's actual bajo la fracción 3924.90.99 que se refiere a regaderas del tipo de las que se usan en los jardines, por lo que es recomendable precisar que, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y sus Notas Explicativas, la fracción arancelaria correcta para los artículos diseñados para fijación permanente en paredes u otras partes de construcción, es la 3922.10.01 Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos;

Que el 14 de enero de 2009 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica la nomenclatura de las Normas Oficiales Mexicanas derivadas del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, mediante el cual establece que las normas oficiales mexicanas correspondientes a dicho sector e identificadas con las siglas "CNA", se identificarán con las siglas "CONAGUA", conservando su número de identificación y año de expedición; por lo que es recomendable reflejar este cambio de nomenclatura en el Acuerdo de NOM's;

Que en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación del 24 de diciembre de 2008, se reclasificaron los aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, que se ubicaban arancelariamente en la fracción 7419.99.16, y que actualmente se encuentran en la 7418.19.01, sujetos a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004;

Que en materia de tecnología para alumbrado público, hay una creciente tendencia a nivel internacional para dejar de utilizar los luminarios fluorescentes dotados de balastos para usos industriales, comerciales y de alumbrado público, y utilizar en cambio luminarios sin electrodos, que funcionan con reactores de alta frecuencia, llamados también sistemas de inducción magnética que tienen notables ventajas sobre los luminarios tradicionales, como son: vida más larga, alto rendimiento de color, luz blanca de diferentes tonalidades y mayor eficacia, por lo que es necesario aclarar en el Acuerdo de NOM's que tales luminarios de inducción magnética no están considerados en el alcance de la NOM-064-SCFI-2000;

Que con el objetivo de evitar confusiones a los usuarios de comercio exterior y otorgar mayor certeza jurídica, es recomendable añadir en el artículo 1 del Acuerdo de NOM's la fecha de publicación de las normas oficiales mexicanas NOM-118-SCFI-2004 y NOM-114-SCFI-2006;

Que con el objeto de otorgar certeza jurídica a los usuarios es necesario realizar las modificaciones pertinentes al Acuerdo de NOM's, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Acuerdo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide la siguiente

VIGESIMA CUARTA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **reforman** las reglas 1.4.2, la 2.2.4, fracción IV y la 2.2.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

"1.4.2 Adicionalmente, para los permisos previos a que se refiere la regla 2.2.1, se dará a conocer la información siguiente:

A) Tratándose de permisos otorgados.

I. Descripción del producto.

II. Volumen.

III. Fecha de expedición.

IV. Número de Programa PROSEC y, en su caso, número de Programa IMMEX, para los permisos establecidos en el Anexo 2.2.1, artículo 2o., del presente instrumento.

B) Tratándose de las solicitudes negadas de permisos de exportación de las mercancías señaladas en el artículo 7o., fracción IV del Anexo 2.2.1 del presente instrumento.

I) Unidad administrativa que expidió la resolución.

II) Nombre o Razón Social del solicitante.

III) Fracción arancelaria o clasificación arancelaria y descripción comercial de la mercancía a exportar.

IV) Fecha de la resolución.

2.2.4 ...

I. a la III. ...

...

IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1 y 4; fracción II, numerales 9, 10 y 11, tratándose del régimen de importación definitiva; fracción VI, numerales 1, 2, 3 y 5 y fracción VII, numerales 1, 3 y 4.”

2.2.5 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en el Anexo 2.2.1, artículos 1o., 2o., 6o. y 7o., fracciones I y IV del presente ordenamiento, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.”

Segundo.- Se **adicionan** las fracciones IV al artículo 7o., y X al artículo 17 del Anexo 2.2.1 “Acuerdo de Permisos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

ARTICULO 7o.-...

I a la III ...

IV.- Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
2601.11.01	Sin aglomerar Unicamente: Hematites; Magnetita
2601.12.01	Aglomerados Unicamente: Hematites; Magnetita

ARTICULO 17.-...

I a la IX. ...

X. De las mercancías a que se refiere la fracción IV del artículo 7o., del presente ordenamiento, cuya vigencia será al 31 de diciembre de 2011.”

Tercero.- Se **adiciona** el numeral 4 a la fracción VII del Anexo 2.2.2 “Criterios y Requisitos para otorgar los permisos previos” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

“ANEXO 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

VII

1. al 3. ...

4. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 7o., fracción IV

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
2601.11.01	La DGCE solicita la opinión correspondiente a la Coordinación General de Minería de la SE.	Copia del título de concesión minera vigente a nombre del solicitante, o del convenio y/o contrato y/o acuerdo y/o cualquier otro instrumento legal que ampare la legítima explotación y/o compra-venta del mineral de hierro en concesiones vigentes del cual conste su registro en el Registro Público de Minería.
2601.12.01		

Cuarto.- Se **reforman** los artículos 1, 3, fracciones VI, VIII, IX y XII, y 10, fracciones XIV y XV, únicamente respecto de los rubros y/o fracciones arancelarias que se indican en el orden que les corresponda según su numeración del Anexo 2.4.1 “Acuerdo de NOMS’s”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

“ANEXO 2.4.1

ACUERDO DE NOM'S

ARTICULO 1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...	...		
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	NOM-118-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-118-SCFI-1995)	07-05-04
...	...		
3922.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01
...	...		
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		
	Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
...	...		
6810.91.99	Las demás		
	Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99
6811.40.99	Las demás.		
	Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99

6811.89.01	Las demás manufacturas.			
	Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99	
6910.10.01	De porcelana.			
	Unicamente: Inodoros (retretes).	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01	
6910.90.01	Inodoros (retretes).	NOM-009-CONAGUA-2001 (Referencia anterior NOM-009-CNA-2001)	02-08-01	
...	...			
7309.00.99	Los demás.			
	Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CONAGUA-1997 (Referencia anterior NOM-006-CNA-1997)	29-01-99	
...	...			
7324.90.99	Los demás.			
	Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01	
...	...			
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.			
	Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CONAGUA-1998 (Referencia anterior NOM-008-CNA-1998)	25-06-01	
...	...			
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	NOM-114-SCFI-2006	13-06-06	
8425.42.99	Los demás.			
	Unicamente: Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.	NOM-114-SCFI-2006	13-06-06	

...	...		
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
...	...		
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.		
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.		
	Unicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPa man.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97

	Unicamente: Válvulas para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CONAGUA-1996 (Referencia anterior NOM-005-CNA-1996)	25-07-97
...	...		
8481.80.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CONAGUA-2000 (Referencia anterior NOM-010-CNA-2000)	02-09-03
...	...		

9405.10.99	Los demás.		
	Excepto: Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales, distintos de los luminarios de tecnología de inducción magnética que no usan balastro sino generador de frecuencia (HF).	NOM-064-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
...	...		
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
	Unicamente: Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Unicamente: Los que no sean:	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	a) destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni		
	b) luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público distintos de los luminarios de tecnología de inducción magnética que no usan balastro sino generador de frecuencia (HF).		
	Unicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público distintos de los luminarios de tecnología de inducción magnética que no usan balastro sino generador de frecuencia (HF).	NOM-064-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
...	...		

ARTICULO 3.- ...

I a la V. ...

VI. Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

...

VII. ...

VIII. Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010:

...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
----------------------	-------------

... ..

3922.10.01 Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.
Únicamente: Bañeras, fregaderos y lavabos.

... ..

X. y XI. ...

XII. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y en 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

...

XIII. a la XVI. ...

ARTICULO 10.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Los productos a granel, tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-015-SCFI-2007, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas;

XV. Tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que se dediquen a actividades de la construcción, pesca, alimentos y bebidas, o de comercialización, investigación, servicios médicos, asistencia social, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, culturales, deportivos, educativos, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza Norte y en la región fronteriza, o del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza Norte, respectivamente.

...

...

...

...

...

a) ...

b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-2007, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.

...

XVI. ...

Quinto.- Se **eliminan** la fracción arancelaria 3924.90.99 en el artículo 1 y la fracción arancelaria 7419.99.16 en la fracción IX del artículo 3, en el Anexo 2.4.1 “Acuerdo de NOM’s”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Sexto.- Se **adicionan** a los artículos 1 y 3, fracción IX del Anexo 2.4.1 “Acuerdo de NOM’s”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, en el orden que les corresponde según su numeración, las siguientes fracciones arancelarias:

“ARTICULO 1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
----------------------	-------------	-----	--------------------

3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos		
------------	-----------------------------	--	--

y lavabos.

Únicamente: Duchas NOM-008-CONAGUA- 25-06-01
(regaderas), incluso 1998
manuales o de teléfono, (Referencia anterior NOM-
empleadas en el aseo 008-CNA-1998)
corporal.

ARTICULO 3.- ...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes. Únicamente: Aparatos. “

Séptimo.- Se **reforma** el Anexo 2.2.7 “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 2011, con excepción de los Puntos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del presente ordenamiento, mismos que entrarán en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia es indefinida.

México, D.F., a 7 de marzo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER
INFORMACION)

Sello de Recepción

cL)2) Clave Unica de Registro de

7

[illegible]

SOLO PARA MODIFICACIONES O PRORROGAS		
15)	Concepto a	17) No. del permiso a modificar o prorrogar

modificar: _____ Prórroga: _____ al _____ del _____ 16) Modifica la descripción como sigue: _____ _____ _____ _____ _____	18) Cantidad de modificaciones o prórrogas realizadas al permiso y sus fechas de expedición.
---	--

II I	AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR LA SOLICITUD
19) Nombre del Representante Legal (en su caso) * _____	
20) Relación con el solicitante (cargo y puesto en su caso): _____	
21) Domicilio:* _____ Calle, Número o Letra	
Ciudad _____ d _____	Colonia _____ Código Postal _____
Delegación o Municipio _____ Estado _____	
22) Teléfono(s):* _____	23) Correo Electrónico _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes. Acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes o documentos, por medio del correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que proporcione mediante este formato, los cuales, me surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

_____ Lugar y fecha	_____ Nombre del Solicitante o Representante Legal	_____ Firma del Solicitante o Representante Legal
-------------------------------	--	---

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER
INFORMACION)

Folio

24) Actividad o giro principal del solicitante

25) Uso específico de la mercancía ^{1/}

26) Periodo en que se consumirá la mercancía:

27) Permiso anterior del producto similar			
Número	Fecha	Cantidad	Existencias

28) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)				
	Catálogo		Fotografía	
			Plano	
				Otros (especificar)

29) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene ^{2/}

30) Datos complementarios

1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la exportación de diamantes en bruto por las fracciones arancelarias 7102.10.01, 7102.21.01 y 7102.31.01, se deberá señalar el número del permiso previo con el que se importaron los diamantes a exportar, así como el número de lotes de diamantes en la remesa a exportar, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

SOLICITUD NUMERO (CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

--

1/ Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.

2/ Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

SE-03-057

Consideraciones generales para su llenado:

1. La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, en el caso de la importación de neumáticos usados para recauchutar sólo donde se ubique la planta productiva y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia, de 9:00 a 14:00 horas.
2. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp, bajo la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
3. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
4. Esta solicitud también puede ser presentada a través del programa PEXIM.EXE, que puede obtenerse en la dirección de Internet: www.economia.gob.mx o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disquete de 3.5" o un CD, en el que será grabado, en cuyo caso no requerirá llenar la solicitud a que se refiere el punto 2 anterior, sino únicamente, deberá presentarse el disquete de 3.5" o el CD acompañado de una impresión en original y copia.
También podrá presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino, o el valor y precio de las mercancías sean distintos a los consignados en el permiso de importación o exportación correspondiente, no será necesario que por esas causas se presente una solicitud de modificación al permiso otorgado, ya que dichos datos tienen carácter indicativo de conformidad con lo establecido en las Reglas 2.2.5 y 2.2.17 de la disposición marcada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF 06/06/2006); 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones) y la regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Periférico Sur No 3025, planta baja. Colonia San Jerónimo Aculco, C.P. 10700, México, D.F., teléfono: 56.29.95.00, Ext. 21364, 21366 y 21305, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales (DOF 30/09/2005).

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificaciones en descripción de mercancías a los permisos de importación o exportación ya otorgados, Prórroga a permisos de importación o exportación ya otorgados.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-057 Modalidades A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U y V, SE-03-058 Modalidades A, B y C, SE-03-059 y SE-03-060

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 18/01/2011

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 16/02/2011

Fundamento jurídico-administrativo:

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (DOF 27/07/1993 y sus modificaciones).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (DOF 30/12/1993 y sus modificaciones).
3. Artículos 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus modificaciones).
4. Ley Aduanera (DOF 15/12/1995 y sus modificaciones).
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04/05/2004).
6. Acuerdo que establece los lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico (DOF 25/09/2007).
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19/07/2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19/04/2005).
9. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007 y sus modificaciones).
10. Acuerdo que establece los lineamientos para otorgar el permiso previo de importación de equipo anticontaminante y sus partes, sujetos a incentivo arancelario, bajo la fracción arancelaria 9806.00.02. (DOF 04/10/2007).

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

Persona Física

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico-administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 9 en el fundamento jurídico-administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple).

Para ambos casos

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico-administrativo).

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar

I. PARA IMPORTACION:**1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señaladas en los puntos 7 y 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, respectivamente)**

- Sin requisito específico. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y a la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Adicionalmente, tratándose de Gas L.P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

2. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
 - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
 - b) Capacidad instalada anual de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de las autoclaves disponibles.
 - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional y a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
 - d) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
 - e) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.

3. Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.

4. Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

5. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la TIGIE (conforme a la disposición señalada en el punto 6 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Sin requisito específico. La propia SE verifica la información referente al solicitante.

6. Equipo anticontaminante y sus partes (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):

- Descripción específica y, en su caso, catálogo o documentos promocionales de los equipos o partes para las que se solicita el permiso.

7. Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**Requisito optativo para todos los supuestos establecidos en el presente numeral:**

- El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

7.1 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.

- Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.

7.2 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23:

- No hay requisito obligatorio, excepto para las fracciones arancelarias 9802.00.20 y 9802.00.24 de la TIGIE para lo cual el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado.

7.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la TIGIE, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación: - Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso. 7.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la TIGIE que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales: - Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). 7.5 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la TIGIE, siempre que no se determine abasto nacional: - No hay requisito obligatorio. 7.6 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07, fracciones 7209.16.01, 7209.17.01 y 7209.18.01 de la TIGIE, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23. - Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s). 7.7 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la TIGIE: - No hay requisito obligatorio. 7.8 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la TIGIE, para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23: - Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). 7.9 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la TIGIE y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y a través de la fracción arancelaria 9802.00.22 y se trate de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 0901.11.01: - Requisito obligatorio: Reporte de contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s). - En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la TIGIE. - Para el caso de nuevos proyectos de fabricación o de expansión de su planta productiva el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii). Requisitos optativos: - El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen. - Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA. 8. Productos al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos y el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental de Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud): - Cuando se trate de importadores con antecedentes, copia legible de los pedimentos de importación correspondientes. - Para importadores sin antecedentes, no existe requisito específico. 9. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud): - Copia simple del Certificado del Proceso Kimberley, emitido por la autoridad competente de alguno de los países participantes en el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley que ampare a los diamantes en bruto que se pretendan importar. 10. Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud): - Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. - Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad. Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar: 10.1 Vehículos adaptados con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico para el transporte de personas con discapacidad: - Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo. - Original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante. 10.2 Donación de vehículos conforme al artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera: - Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.

10.3 Vehículos que por sus características técnicas correspondan a uso exclusivo militar y/o naval.

Original y copia del contrato o convenio entre las Secretarías de la Defensa Nacional o de Marina o Seguridad Pública con los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal para que dichas Secretarías operen los vehículos.

10.4 Vehículos que al momento de su ingreso a depósito fiscal eran considerados nuevos conforme a las reglas generales en materia de comercio exterior, sin haber sido extraídos de depósito fiscal y que por el curso del tiempo estas unidades se hayan vuelto "vehículos usados" estando en el mismo depósito fiscal.

Copia de los pedimentos de importación en los que se indique que los vehículos fueron destinados a depósito fiscal.

10.5 Ambulancias para ser reconstruidas y reacondicionadas para uso de Instituciones del Sector Salud.

Contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes o carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos o carta-pedido en firme u otro documento, expedido por la Institución del Sector Salud que adquirirá los vehículos que acrediten el pedido o compromiso de la empresa que reconstruirá y reacondicionará los vehículos.

11. Otros vehículos de conformidad con lo siguiente:

11.1 Vehículos usados para desmantelar

Copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso. La propia Secretaría verifica que la empresa cuente con registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora.

II. PARA EXPORTACIÓN:

1. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

Se requiere. La propia SE solicita dictamen a la Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía y a la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Diamantes en bruto (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

Original y copia simple de la factura de exportación.

Y cuando se trate de personas físicas o morales que no sean titulares del permiso previo con el que se importaron los diamantes en bruto anexo a escrito emitido por el titular del permiso previo de importación que indique el número de permiso previo de importación, el número de Certificado del Proceso Kimberley, monto de la importación en "gramos", fecha, nombre, denominación o razón social, así como el nombre y firma del representante legal.

3. Mineral de hierro (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

Copia simple del título de concesión minera vigente a nombre del solicitante, o del convenio y/o contrato y/o acuerdo y/o cualquier otro instrumento legal que ampare la legítima explotación y/o compra-venta del mineral de hierro en concesiones vigentes del cual consta su registro en el Registro Público de Minería.

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, diríjase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de Internet: <http://www.economia.gob.mx>

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 2 1201, 21213, 21218 y 2 12 19

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14 54-20 00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 0 1-800 112 0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.